

ORDENANZA FISCAL T-17 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AUTORIZACIONES PARA REPRODUCCION DE COPIAS, IMPRESOS, DOCUMENTOS, ARTICULOS O PIEZAS EN MUSEOS, INMUEBLES U OTROS BIENES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 1°. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Prestación del Servicio por Autorizaciones para Reproducción de Copias, Impresos, Documentos, Artículos o Piezas en Museos, Inmuebles u otros bienes de titularidad municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2°. - HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la concesión de autorización para publicar o reproducir fotocopias, microfilms, películas, fotografías, diapositivas o copias de las piezas conservadas en los Museos, Inmuebles u otros bienes de titularidad municipal.

ARTÍCULO 3°.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la autorización para la reproducción de cualquiera de los documentos o piezas objeto de la presente tasa municipal.

ARTÍCULO 4°. – RESPONSABLES

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



ARTÍCULO 5°. - EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Están exentos del pago de la presente Tasa, las personas o entidades que soliciten la autorización pertinente cuando el uso o destino del material que se desea reproducir tenga carácter científico - docente o estrictamente cultural y que no conlleve ánimo de lucro.

También estarán exentos del pago de esta tasa los Organismos Autónomos del Ayuntamiento de Villena.

ARTÍCULO 6°. - CUOTA TRIBUTARIA

La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa vendrá determinada por el uso o destino del material que se desee reproducir, estableciéndose los siguientes epígrafes:

Por cada elemento a reproducir para el que se otorgue la concesión:

1 - Uso particular sin ánimo de lucro : **151,33.**– euros 2 - Uso editorial o comercial: **454,03.**– euros 3 - Uso publicitario: **605,35.**– euros

ARTÍCULO 7°. - DEVENGO, DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción, debiendo procederse al pago de la misma, una vez comunicada la autorización al solicitante.

El pago se realizará en la forma y por los medios que determine la notificación del acuerdo correspondiente, debiendo procederse, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al pago previo de su importe total una vez concedida la autorización.

Sin el pago correspondiente no se podrá realizar la reproducción, pudiendo justificarse el mismo mediante la aportación de la carta de pago o del resguardo de la transferencia realizado.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Villena, con una antelación de al menos 15 días antes del día previsto para obtener las fotografías, películas o reproducciones con el fin de conceder la autorización correspondiente y el cálculo del importe de la tasa a abonar.

Las solicitudes deberán especificar los siguientes datos:

Datos del solicitante, así como su representante en su caso: nombre, apellidos, NIF o CIF, dirección, teléfono, etc.



- Relación del material que desea reproducir.
- Uso previsto de las fotografías, diapositivas, reproducciones, etc.
- Número de edición y de ejemplares a reproducir.
- En el caso de que la solicitud se refiera a reproducciones de copias conservadas en los museos municipales, además deberá acompañarse un proyecto detallado.

El órgano competente para la resolución de la solicitud será el Acalde-Presidente o la Comisión de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 8º - OBLIGACIONES DEL SOLICITANTE

1 - La concesión de la autorización correspondiente se limita a la obra reseñada en la solicitud, quedando prohibida su utilización de manera distinta a la autorizada.

La autorización únicamente será válida para una edición, con la obligación de comunicar cualquier otro uso o nueva edición.

- 2 El solicitante y la persona o personas encargadas de llevar a cabo las fotografías, filmaciones o reproducciones deberán tenerse en todo momento a las normas e instrucciones que les sean dadas a conocer por el personal técnico del M.I. Ayuntamiento, respondiendo igualmente de los accidentes o desperfectos que puedan producirse con motivo de estos trabajos.
- 3 Cuando así se establezca en la autorización la pieza deberá llevar el número de la edición y el de la serie.
- 4 En el caso de publicaciones deberá constar el nombre de la Institución de donde proceden los materiales reproducidos.
- 5 El solicitante se obliga a que figure de manera visible y en lugar destacado la procedencia de la pieza u objeto reproducido, así como a entregar dos ejemplares del artículo, documento o reproducción efectuada.

ARTÍCULO 9°.- OTRAS NORMAS DE GESTIÓN

Los objetos existentes en los museos o monumentos de titularidad municipal sólo podrán ser reproducidos en el mismo lugar de su conservación, fuera de las horas de visita establecidas y con la supervisión de los técnicos municipales.

Las copias de las fotografías, diapositivas y películas de propiedad municipal serán realizadas por el Ayuntamiento, debiendo el solicitante depositar el cliché para ello.



ARTÍCULO 10°.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En material de infracciones y sanciones será de aplicación lo establecido en la Ley de Régimen Local y la Ordenanza que a tal efecto esté en vigor en cada momento.

La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y el subsiguiente cobro de las cuotas no prescritas.

Son infracciones especiales calificadas de defraudación :

- a) Obtener fotografías con finalidad privada o particular, según declaración y posteriormente publicarlas con finalidad comercial o industrial.
- b) La falsedad en la declaración de las circunstancias que dan lugar a las excepciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el día 25/09/2008 y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el periodo de exposición al público, entró en vigor el día primero de enero de 2009 tras ser publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Alicante número 231 de 01/12/2008, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.